

## RESOLUCIÓN GENERAL Nº 58

### ANEXO Nº 8

#### **Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba**

**Artículo 1º:** Establécense los valores incluidos en el Cuadro Nº 1, para efectuar el reconocimiento por parte de las Cooperativas Concesionarias a los Usuarios Generadores que se encuadren bajo las previsiones de la Ley Nacional Nº 27424 y de la Ley Provincial Nº 10604, **aplicables a la energía inyectada a partir del 01 de septiembre de 2022.-**

**Artículo 2º:** Los valores detallados en este Anexo deberán facturarse discriminados de los demás cargos fijos y variables por energía y/o potencia, cumpliendo con la reglamentación específica a ello asociada, en reemplazo de sus equivalentes establecidos en el Anexo Nº 6 de la Resolución General ERSeP Nº 55/2022.-

<b>TARIFAS DE INYECCIÓN APLICABLES A USUARIOS GENERADORES SEGÚN LEY Nº 10604</b>		
<b>Suministros a Usuarios Residenciales</b>		
<b>Para consumos correspondientes a Usuarios encuadrados en Nivel 1 MAYORES INGRESOS*</b>		
Por cada kWh inyectado	<b>5,15400</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
<b>Para consumos correspondientes a Usuarios encuadrados en Nivel 2 MENORES INGRESOS</b>		
Por cada kWh inyectado	<b>3,06646</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
<b>Para consumos correspondientes a Usuarios encuadrados en Nivel 3 INGRESOS MEDIOS**</b>		
Por cada kWh inyectado	<b>3,06646</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
<b>Suministros a Usuarios identificados como Alumbrado Público</b>		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	<b>0,00000</b>	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	<b>0,00000</b>	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	<b>6,24180</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	<b>5,92080</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	<b>6,08180</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	<b>6,04830</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
<b>Suministros a Usuarios Generales excepto Residenciales y Alumbrado Público con demanda menor a 300 kW</b>		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	<b>0,00000</b>	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	<b>0,00000</b>	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	<b>6,24180</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	<b>5,92080</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	<b>6,08180</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	<b>6,09120</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
<b>Suministros a Organismos Públicos de Salud/Educación (según Res. SE 204/2021) con demanda igual o mayor a 300 kW</b>		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	<b>0,00000</b>	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	<b>0,00000</b>	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	<b>6,41380</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	<b>6,09580</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	<b>6,25580</b>	\$/kWh (pesos por kWh)

Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	<b>6,26488</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
<b>Suministros a demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW</b>		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	<b>0,00000</b>	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	<b>0,00000</b>	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	<b>13,51080</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	<b>13,49780</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	<b>13,50380</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	<b>13,50442</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
<b>Tasas aplicables</b>		
<p><b>a)</b> Ante el pedido de reemplazo del medidor correspondiente al suministro de todo Usuario que pretenda la instalación de un medidor bidireccional para constituirse en Usuario - Generador, se aplicará el Cargo por Conexión que corresponda, según lo especificado en las TASAS del Cuadro Tarifario vigente para Distribución, de conformidad con las previsiones de cada caso.</p>		
<p><b>b)</b> Ante cualquier otra intervención que deba efectuar personal de la Prestadora en el suministro de un Usuario - Generador, resultarán aplicables los cargos especificados en las TASAS del Cuadro Tarifario vigente para Distribución, siempre que la tarea desarrollada se corresponda con las previsiones de dichos cargos.</p>		
<p>* En caso de instrumentarse tope de subsidio para Usuarios Residenciales Nivel 3, este valor se aplicará al excedente de 400 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3 de Zonas Con Servicio de Gas por Red y al excedente de 550 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3 de Zonas Sin Servicio de Gas por Red.</p>		
<p>** En caso de instrumentarse tope de subsidio para Usuarios Residenciales Nivel 3, este valor se aplicará a los primeros 400 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3 de Zonas Con Servicio de Gas por Red y a los primeros 550 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3 de Zonas Sin Servicio de Gas por Red.</p>		